La Plata, mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones, caratuladas "INCIDENTE DE CADUCIDAD DE PARTIDO IZQUIERDA POPULAR EN AUTOS PARTIDO IZQUIERDA POPULAR s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. CNE 160/2017/1,

CONSIDERANDO:

I.- Que la ley 23.298 regula el funcionamiento de los partidos políticos, estableciendo, en su artículo 50, las causales de caducidad de su personalidad política.

El inciso “d” de dicha norma fija, como causal de caducidad, la violación de lo determinado en el art. 37 de la ley -previa intimación judicial- en cuanto este último exige, en lo que aquí interesa, “llevar en forma regular” los libros contables de Inventario y Caja, a los que debe sumarse el libro Diario exigido en iguales términos por el art. 21 de la ley 26.215, sin perjuicio de lo igualmente prescripto respecto de los libros de actas y resoluciones de los órganos partidarios.

II.- Que, tal como surge de las constancias agregadas en estos actuados, a fs. 62/67 del expediente CNE 2720/2025, caratulado *“Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito Prov. de Buenos Aires S/Control de Estado Contable - Verificación de Presentación de Estados Contables 2024 - Pautas para la Presentación”*, atento la falta de presentación por parte del partido de autos de sus Estados Contables cerrados al **31/12/2024**, se dispuso, con fecha 18 de julio de 2025, intimar a la agrupación a que, en el plazo máximo legal de quince (15) días hábiles contados a

partir de su notificación, acompañe electrónicamente, en debida forma, sus estados contables correspondientes al ejercicio económico 2024, sus libros contables y demás documentación respaldatoria pertinente, conforme lo previsto en el art. 23 de la ley 26.215. Ello, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de aportes públicos por no acreditarse el origen y destino de sus fondos (conf. art. 62 inc. "f" de la ley 26.215) y de tenerlo por incurso en la causal de caducidad prevista en el art. 50 inc. "d" de la ley 23.298.

Dicha intimación fue notificada al partido en fecha 18 de julio de 2025.

A fs. 91/98 de los autos de referencia, con fecha 14 de noviembre de 2025, atento no verificarse el cumplimiento de la presentación ordenada, y vencido el plazo otorgado, se resolvió declarar que, pese a la intimación que se efectuara en los términos del art. 66 bis tercer párrafo de la ley 26.215, la agrupación no había presentado, en el plazo fijado por la norma, sus estados contables correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, como tampoco sus libros contables; debiendo, por lo tanto, tenerse por no acreditado el origen y destino de los fondos, conforme lo previsto en los arts. 23 párrafo cuarto, 62 inc. "f" y 66 bis párrafo tercero de la ley 26.215, y tenerse por incursa a la agrupación en la causal de caducidad prevista en el art. 50 inc. "d" de la ley 23.298.

Concorde con ello, se dispuso formar el presente incidente en relación a los autos principales, con copia de las partes pertinentes.

III.- Así, formadas las actuaciones respectivas, a fs. 16 se dispuso correr vista a la señora Fiscal Federal.

A fs. 17/18, con fecha 16 de diciembre de 2025, se presenta el señor apoderado del partido de autos Guillermo Héctor Celaya, quien manifiesta que los libros contables se encuentran en el juzgado desde el mes de

#40782435#502055466#20260514103433531

febrero de ese año y agrega que el partido ya inició la confección de sus Estados Contables del ejercicio 2024 y que, una vez recuperados los libros contables, se procederá a la presentación de dichos Estados Contables y documentación respaldatoria.

Por su parte a fs. 19/20 se expide la señora Fiscal Federal.

Expresa allí, la representante del Ministerio Público Fiscal, que, atento la falta de cumplimiento a la intimación efectuada, *estima que deberá tenerse al Partido Izquierda Popular del distrito de Buenos Aires, por incurso en la causal de caducidad prevista en el art. 50 inc. "d" de la ley 23.298, previo traslado a los efectos de que manifieste lo que haga a su defensa.*

A fs. 21 se dio traslado al partido respecto del dictamen aludido y a fs. 22/25, con fecha 7 de febrero de 2026, se presenta nuevamente el señor apoderado Guillermo Héctor Celaya, a fin de contestar el traslado conferido.

Solicita el nombrado se rechace el requerimiento fiscal, remitiendo al descargo previamente formulado por su parte a fs. 17/18 y reitera, en tal sentido, que los libros fueron entregados oportunamente al Juzgado y que ello implica la *"imposibilidad material objetiva de volver a presentarlos o utilizarlos para asientos contables",* en virtud de lo cual, sostiene, se verifica una ausencia de imputabilidad jurídica, indispensable para la configuración de la causal de caducidad en cuestión.

A fs. 26 se tuvo por contestado el traslado y, atento lo manifestado por el señor apoderado partidario se ordenó se informe por Secretaría si se han iniciado actuaciones ante este Juzgado correspondientes a la presentación de los Estados Contables del partido de autos por el ejercicio cerrado el 31/12/2024 y, en su caso, si en las mismas obran presentados los libros contables respectivos a fin de su acumulación al presente a sus efectos.

#40782435#502055466#20260514103433531

A fs. 27 informa el actuario que no obra expediente a nombre del partido de autos relativo a la presentación de sus Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2024.

IV.- Que, llegado el momento de analizar sobre la procedencia de considerar al partido incurso en causal caducidad en los términos del art. 50 de la ley 23.298, cabe señalar que la normativa legal establece taxativamente dichas causales (cf. Fallos 4457/11, 4741/11).

Así, establece como una de las condiciones para mantener la personería, la necesidad de cumplir con lo previsto en el art. 37 respecto de los libros contables partidarios. Que a pesar de haber sido intimado a presentar junto a sus estados contables correspondientes al ejercicio económico del período 2024 los libros previstos por el art. 37 de la ley 23.298 y el art. 21 de la ley 26.215, el partido no ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Resulta pertinente recordar que la Constitución Nacional en su art. 38 párrafo cuarto, ha consagrado: *"Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio"*.

En dicho marco constitucional, la ley 26.215, actual reglamentación legislativa de la obligación aludida, obliga a los partidos políticos, en su art. 23, a la presentación de sus estados contables anuales dentro de los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio, ante el Juzgado Federal con competencia electoral de su jurisdicción.

Que, asimismo, dicha norma exige, en su párrafo segundo: *"Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria",* quedando incluidos, dentro de dicha exigencia, el Libro de Inventario y el Libro de Caja

#40782435#502055466#20260514103433531

previstos en el art. 37 de la ley 23.298 y el Libro Diario, previsto en el art. 21 de la ley 26.215.

Que, por su parte, el artículo 37 de la ley 23.298 dispone: *"...Los partidos políticos, por intermedio de cada comité nacional y comité central de distrito, deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez Federal con competencia electoral correspondiente: a) Libro de inventario b) Libro de caja...".*

A su vez, el art. 50 de dicha ley establece al respecto: *" Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos: d) la violación de lo determinado en los arts. 7° inc. e) y 37, previa intimación judicial".*

En igual sentido la ley 26.215 ha completado dicha exigencia, al establecer en su artículo 21:*"...Los partidos políticos deberán llevar, además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos, el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará pasible a los partidos políticos de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50 inc. d) dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298- Orgánica de los Partidos Políticos"-.*

Que, por otra parte, cabe recordar lo expresado por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el Fallo 4877/2012, al fijar, como criterio, que corresponde intimar a las agrupaciones políticas a presentar los libros contables previstos en el art. 37 de la ley 23.298 y en el art. 21 de la ley 26.215, bajo apercibimiento de declararse la caducidad política, por aplica-

#40782435#502055466#20260514103433531

ción del art. 50 inc. “d” de la ley 23.298, conforme los Fallos 3539/05 y 4352/10.

Allí, expresó el superior*:" ...El art. 50, inc. d) de la ley 23.298 establece como causal de caducidad de la personalidad jurídico política, la inobservancia - previa intimación judicial-, de la obligación prevista en el art. 37 consistente en llevar "en forma regular" -es decir, de modo ordenado y con arreglo a las normas aplicables-, los libros rubricados y sellados por el Juez Federal con competencia electoral...".*

Con dicho fundamento, en los autos caratulados *“Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito Prov. de Buenos Aires S/ Control de Estado Contable - Verificación de Presentación de Estados Contables 2024 - Pautas para la Presentación”* Expte. CNE 2720/2025, cuyo objeto procesal es la verificación del cumplimiento de la obligación prevista en el citado art. 23 de la ley 26.215, se intimó al partido, con fecha 18 de julio de 2025, a presentar, junto con los estados contables del ejercicio económico de referencia, los libros pertinentes, bajo apercibimiento de declararlo incurso en la causal de caducidad de personería política prevista en el art. 50 inc. “d” de la ley 23.298.

Que, habiendo quedado firme dicho resolutorio y transcurrido el plazo de intimación, el partido no presentó sus libros contables, quedando encuadrado, por lo tanto, su comportamiento en lo dispuesto en la aludida norma.

Respecto del descargo formulado al respecto por el señor apoderado a fs. 17/18 y reiterado y ampliado a fs. 22/25, resulta obligatorio señalar que la previa presentación de los libros contables ante el juzgado no constituye eximente de las obligaciones previstas, respecto de los mismos, en el art. 37 de la ley 23.298 y en el art. 23 de la ley 26.215 en tanto, siendo los mismos propiedad y responsabilidad exclusiva del partido, resulta sufi-

#40782435#502055466#20260514103433531

ciente en cualquier caso la presentación de persona debidamente autorizada al respecto para su retiro, a fin de cumplimentar las exigencias de ley.

A todo evento debe señalarse que en los autos principales no obra ordenada medida alguna de restricción respecto de la disponibilidad de los libros contables y, conforme lo que surge del dictamen de la Fiscalía de fs. 556 y lo resuelto en consecuencia por este Juzgado a fs. 557 - con fecha 25 de marzo de 2025 - no existe allí ninguna cuestión pendiente de resolución que impida el retiro de los libros contables anteriormente presentados.

Por las razones expuestas, normas legales y jurisprudencia citadas y de conformidad con lo solicitado por la señora Fiscal Federal,

RESUELVO:

1.- Declarar la caducidad de la personalidad política del "PARTIDO IZQUIERDA POPULAR" de este distrito, por hallarse incurso en la causal prevista en el art. 50 inc. "d" de la ley 23.298 en virtud de la falta de presentación de sus libros contables en debida forma, correspondientes al ejercicio económico 2024, luego de realizada la intimación correspondiente.

2.- Regístrese, notifíquese, practíquense las comunicaciones de rigor y agréguese copia en los autos principales para debida constancia.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2026.05.20 14:16:30 ART